

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: jormpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 12 DE MAYO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2017-00005	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MERCEDES ZENITH BECERRA CRIOLLLO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	11/05/2022
2	2017-00020	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS HUMBERTO JURADO ROSERO	AUTO REQUIERE PRESENTE NUEVA LIQUIDACION	11/05/2022
3	2017-00021	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	GERARDO RAMIRO CORDOBA ESTRADA	AUTO REQUIERE PRESENTE NUEVA LIQUIDACION	11/05/2022
4	2017-00046	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ARVEY CARLOSAMA IMBACHI	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	11/05/2022
5	2017-00085	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA LUCIA RODRÍGUEZ	AUTO MODIFICA LIQUIDACION	11/05/2022
6	2017-00105	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RENÉ ROBERTO ACOSTA PEREZ	AUTO COMPULSA COPIAS	11/05/2022

7	2017-00195	EJECUTIVO	MARÍA ENELLY LÓPEZ ROJAS.	SABAS ALBERTO BENAVIDES GAZABON	AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS	11/05/2022
8	2019-00180	EJECUTIVO	IMPORTADORA LÍDER DEL SUR S.A.S	JORGE ANDRÉS ARBOLEDA TORRES Y JANETH PATRICIA TORRES	AUTO REQUIRE POR 2DA VEZ CURADOR	11/05/2022
9	2020-00013	VERBAL	EXIOMO NARVAEZ ANDRADE	CELINA NARVAEZ ANDRADE	AUTO REQUIRE PRIMERA VEZ CURADOR	11/05/2022
10	2020-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY FELIPE JAIMES TORRES	AUTO COMPULSA COPIAS	11/05/2022
11	2020-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	AUTO COMPULSA COPIAS	11/05/2022
12	2020-00101	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WEIMAR ANDRÉS MUÑOZ GAVIRIA	AUTO NO ACEPTA RENUNCIA A DESIGNACION	11/05/2022
13	2020-00110	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIZABETH CARDONA ERAZO	AUTO COMPULSA COPIAS	11/05/2022
14	2020-00122	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME SOGAMOSO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	11/05/2022
15	2020-00156	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OFELIA TOMBE CONDE	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	11/05/2022
16	2020-00182	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEZ TOBÓN VALENCIA	AUTO COMPULSA COPIAS	11/05/2022
17	2020-00183	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDILMA CASTRO ESCARRAGA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	11/05/2022

18	2021-00158	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY ALFREDO BURGOS JACANAMEJOY	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	11/05/2022
19	2021-00179	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	ENEIDA ROJAS VALENCIA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	11/05/2022
20	2021-00271	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	LUZ MARIA CORDOBA Y OTRO	AUTO DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	11/05/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12 DE MAYO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

MARISOL ERAZO

MARISOL ERAZO DELGADO

SECRETARIA.-



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0624

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$12.670.666 hasta el 05 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5bc261cb96f442857188e00113f23546e9ad51b19c852d46869536410bc72e**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, empero la misma no se allega completa. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0632

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Sería del caso proceder a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no obstante la misma se allega incompleta, sin enunciar las fechas a partir de las que se hace la liquidación, por lo cual el Juzgado, RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante que allegue la actualización de la liquidación del crédito en debida forma indicando las fechas y valores por los cuales se presenta, para la cual deberá tener en cuenta la liquidación que se encuentra en firme.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9878a37e2b330ea9d58de05670d6faad44467ea391d75e8f7661b40c87b51d0**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo se hace necesario un estudio minucioso de la misma. Sírvase Proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.

Auto interlocutorio No 0684

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Sería del caso decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito, no obstante se advierte que la misma presenta inconsistencias pues no se tiene en cuenta la liquidación del crédito en firme, aprobada por valor de **\$24.617.898 hasta el 21 de diciembre de 2017.**

Por lo tanto, se, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que presente la actualización de la liquidación de crédito en debida forma, en los términos indicados en la parte motiva, esto es, tomando como base la última liquidación aprobada, conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc166cb7b1b907e9bcfe0728a8d7242d7aee34796d9e53a1c86c81a212ed8ac**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0685

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$24.607.176, hasta el 15 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49f13b683104437b5e0f8480706e40cbfbb7436093cd3978b13952575ca8bc4**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo se hace necesario modificarla. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0626

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la liquidación del crédito se advierte la necesidad de modificarla toda vez que en la presentada se liquida a partir del 01 de enero de 2020, y se suman intereses que fueron tenidos en cuenta en la anterior liquidación del 21 de abril de 2021, siendo lo propio es presentar la actualización de la liquidación a partir del 01 de enero de 2021 y no desde el año 2020 como erradamente lo hace el abogado de la demandante. En ese sentido se hace necesario modificar la liquidación, por lo que se procederá por secretaria a realizarla a partir del día 01 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, así:

PROCESO EJECUTIVO No.							2017-00085
CAPITAL							\$ 5.000.000,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 100.401,15
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 91.722,14
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 100.871,27
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$ 97.111,83
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 99.878,26
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 96.605,75
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 99.668,94
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$ 99.982,88
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$ 96.504,46
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$ 99.145,24
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	\$ 96.909,46
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	\$ 101.132,25
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	\$ 102.174,74
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	\$ 95.286,29
TOTAL DIAS							424
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.377.394,67
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA							\$ 6.377.394,67

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$1.377.394

TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR EN FIRME: \$11.563.286

TOTAL OBLIGACION AL 28 DE FEBRERO DE 2022: \$12.940.680

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de \$12.940.680 hasta el 28 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b41de278431d0a70dd45af3ffe164249f9abccd8e7858d76ea49a888c84c6bd**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, pasa a despacho vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna, no obstante requerimiento realizado por el despacho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria

Auto interlocutorio No. 719

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la abogada **BEATRIZ ERAZO ERAZO**, desatendió el llamado del juzgado para posesionarse como curadora *ad - litem* del demandado RENÉ ROBERTO ACOSTA PÉREZ, se compulsarán copias a la autoridad competente y en aras de no causar más dilaciones en este asunto, se nombrará como curador *ad Litem* en su reemplazo, al abogado **WILLIAM MARINO HIDALGO MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 18.125.983 y T.P No. 220.584, a quien se puede contactar al correo electrónico abogwilliam3108@gmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la doctora Beatriz Erazo Erazo, en su reemplazo se designa como *Curador Ad- Litem* del demandado RENÉ ROBERTO ACOSTA PÉREZ, al doctor **WILLIAM MARINO HIDALGO MUÑOZ**.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho al correo electrónico abogwilliam3108@gmail.com sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaria a hacerle remisión de copia íntegra del expediente, sin

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RENÉ ROBERTO ACOSTA PEREZ. RAD. 2017-00105-00
necesidad de auto que lo ordene. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

2º. Compulsar copias de la actuación ante **LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado e incursión en falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada Beatriz Erazo Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.686.439 y portadora de la T.P. No. 228.094 del C. S. de la J. en su designación como curadora- ad litem, a quien se puede contactar al correo electrónico berazo1601@gmail.com. **Ofíciense por secretaría.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b970de74ee6ffe5770f8a40d3184012ec64ab71c9ccdd06ba99baae79b0515b9**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 696

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante allega autorización a él conferida por la señora MARÍA ENELLY LÓPEZ ROJAS para recibir y cobrar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los títulos constituidos y los que se sigan constituyendo a favor de este proceso, memorial que cuenta con presentación personal ante el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo, Putumayo, llevada a cabo el 6 de abril de 2022. En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero: AUTORIZAR el pago a favor del doctor MANUEL RAMÓN CONTRERAS SALDARRIAGA de los depósitos judiciales existentes a favor del proceso y relacionados en el ítem 3 de este cuaderno, hasta por la suma de \$3.850.121, acorde a autorización anexada, suscrita por la demandante.

Segundo: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8949a4ac0dfb85b1cea01ac77a0d4cf311941c1a3e697430a6723ec3afecdbfd**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido los términos para la aceptación de curaduría no hubo pronunciamiento por parte del designado. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 710

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al abogado RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO, reiterando lo decidido en oficio 058 del 09 de febrero del 2022, quien de manera inmediata deberá manifestar la aceptación de su nombramiento o acreditar estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, de lo cual deberá allegar el sustento debido. ADVERTIRLE sobre las sanciones disciplinarias a que hay lugar por su renuencia.

Requírase al profesional del derecho por Secretaría para que se comunique con el despacho inmediatamente y se pronuncie sobre la designación como curador ad litem, **so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo.**

Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico ricardo9189@gmail.com. **Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos. Secretaría dará cuenta de lo pertinente una vez cumplido lo anterior para proveer sobre el relevo del curador y la compulsión de copias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cfc238aae0cc3c15302df8bb756946811d79a462cf44bcd511a61ec6ceb5cd**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido los términos para la aceptación de curaduría no hubo pronunciamiento por parte del designado. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 718

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** por **PRIMERA VEZ** a la abogada DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, reiterando lo decidido en oficio 117 del 01 de marzo del 2022, quien de manera inmediata deberá manifestar la aceptación de su nombramiento o acreditar estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, de lo cual deberá allegar el sustento debido. ADVERTIRLE sobre las sanciones disciplinarias a que hay lugar por su renuencia.

Requírase a la profesional del derecho por Secretaría para que se comunique con el despacho inmediatamente y se pronuncie sobre la designación como curadora *ad litem*, **so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo.**

Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico castilloruiz8302@gmail.com. **Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos. Secretaría dará cuenta de lo pertinente una vez cumplido lo anterior para proveer sobre el relevo del curador y la compulsión de copias a que haya lugar.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac29a8b9f390510210f00cc70d0f4b33a6d00b02a9cbc99d02063de10f7925e**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, pasa a despacho vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna, no obstante requerimiento realizado por el despacho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria

Auto interlocutorio No. 720

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la abogada **BEATRIZ ERAZO ERAZO**, desatendió el llamado del juzgado para posesionarse como curadora *ad - litem* del demandado HENRY FELIPE JAIMES TORRES, se compulsarán copias a la autoridad competente y en aras de no causar más dilaciones en este asunto, se nombrará como curador *ad Litem* en su reemplazo, al abogado **RALPH LEVI MARÍN OSORIO**, identificado con C.C. No. 1.130.615.662 y T.P No. 233.222 a quien se puede contactar al correo electrónico judicialesabogadoralph@hotmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la doctora Beatriz Erazo Erazo, en su reemplazo se designa como *Curador Ad- Litem* del demandado HENRY FELIPE JAIMES TORRES, al doctor **RALPH LEVI MARÍN OSORIO**.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho al correo electrónico judicialesabogadoralph@hotmail.com sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento,

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HENRY FELIPE JAIMES TORRES.RAD. 2020-00030-00

procédase por secretaría a hacerle remisión de copia integra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

2º. Compulsar copias de la actuación ante **LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado e incursión en falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada Beatriz Erazo Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.686.439 y portadora de la T.P. No. 228.094 del C. S. de la J. en su designación como curadora- ad litem, a quien se puede contactar al correo electrónico berazo1601@gmail.com. **Ofíciense por secretaría.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación: **42da0c1a9655811e6fc44b16f027b10ddeadeea6c4d2532a7a10cbf1cffd7793**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, pasa a despacho vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna, no obstante requerimiento realizado por el despacho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 723

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la abogada **BEATRIZ ERAZO ERAZO**, desatendió el llamado del juzgado para posesionarse como curadora *ad - litem* del demandado Diomedes Palacios Castillo, se compulsarán copias a la autoridad competente y en aras de no causar más dilaciones en este asunto, se nombrará como Curador *ad Litem* en su reemplazo, al abogado **IVAN DARIO GARCÍA DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.124.860.360 y T.P No. 352.687, a quien se puede contactar en el correo electrónico ivand74@hotmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la doctora Beatriz Erazo Erazo, en su reemplazo se designa como *Curador Ad- Litem* del demandado DIOMEDES PALACIOS CASTILLO, al doctor **IVAN DARIO GARCÍA DELGADO**, con C.C. No. 1.124.860.360 y T.P No. 352.687.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho al correo electrónico; ivand74@hotmail.com sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento,

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIOMEDES PALACIOS CASTILLO. RAD. 2020-00038-00
procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

2º. Compulsar copias de la actuación ante **LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado e incursión en falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada Beatriz Erazo Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.686.439 y portadora de la T.P. No. 228.094 del C. S. de la J. en su designación como curadora- ad litem, a quien se puede contactar al correo electrónico berazo1601@gmail.com. **Ofíciense por secretaría.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ca60cff38e6ecb705d63c93416251a61a885e955a4ae04c45c22778a6506b4**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 695

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Mediante auto interlocutorio del 07 de abril del 2022, se designó como curadora ad litem del demandado a la abogada DALIANA SHIRLEY ERAZO SAMBONI, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.124.860.873y T.P. No. 340.142del C.S. de la J. quien rechaza dicha designación manifestando no reside en el municipio de Mocoa Putumayo y que por ende su traslado al municipio de Puerto Asís le generaría ciertos gastos que a la fecha no se ve en la posibilidad de cubrir.

Al respecto, es del caso indicar a la memorialista que con la implementación de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la administración de justicia con la expedición del **Decreto 806 del 2020**, es viable la comparecencia electrónica de las partes e intervinientes al proceso, razón por la cual por encontrarse su actual domicilio fuera de la sede del despacho, no le impide actuar como curadora *ad litem*.

En consecuencia, como quiera que las razones esgrimidas por la curadora designada para declinar el nombramiento como defensora de oficio no se acompañan con lo señalado en el art. 48-7 del C.G.P., y tampoco ha informado que se encuentre inmersa en alguna incompatibilidad para litigar o para actuar como defensora de oficio, no se advierte la presencia de justificación para relevarla del cargo y designarle reemplazo, razón por la que se despachará desfavorablemente su solicitud. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: No acceder a la solicitud presentada por la abogada DALIANA SHIRLEY ERAZO SAMBONI, tendiente a que se le releve del cargo de curadora ad litem del demandado.

Segundo: Requerir a la abogada DALIANA SHIRLEY ERAZO SAMBONI al correo electrónico dali11erazo@gmail.com para que inmediatamente concurra a asumir el cargo de curadora ad litem. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje, para los fines a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3d2bcbb46899ab22eea3c36de03f5a21435c0ad4f4e3cbf345b0e5866b3172**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, pasa a despacho vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna, no obstante requerimiento realizado por el despacho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria

Auto interlocutorio No. 721

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la abogada **BEATRIZ ERAZO ERAZO**, desatendió el llamado del juzgado para posesionarse como curadora *ad - litem* de la demandada ELIZABETH CARDONA ERAZO, se compulsarán copias a la autoridad competente y en aras de no causar más dilaciones en este asunto, se nombrará como curador *ad Litem* en su reemplazo, al abogado **RUBERT ANDRES MONTAÑO ROSERO**, identificado con C.C. No. 1.124.855.559 y T.P No. 289.030 a quien se puede contactar al correo electrónico andresmo91@hotmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la doctora Beatriz Erazo Erazo, en su reemplazo se designa como *Curador Ad- Litem* de la demandada ELIZABETH CARDONA ERAZO, al doctor **RUBERT ANDRES MONTAÑO ROSERO**, identificado con C.C. No. 1.124.855.559 y T.P No. 289.030.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho al correo electrónico andresmo91@hotmail.com sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento,

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ELIZABETH CARDONA ERAZO. RAD. 2020-00110

procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

2º. Compulsar copias de la actuación ante **LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado e incursión en falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada Beatriz Erazo Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.686.439 y portadora de la T.P. No. 228.094 del C. S. de la J. en su designación como curadora- ad litem, a quien se puede contactar al correo electrónico berazo1601@gmail.com. **Ofíciense por secretaría.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69787da0d62204dd06eef31694c324673bda00e03fd1a28eaf493a49d2521bc**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0658

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$7.500
Agencias en derecho	\$1.244.000
TOTAL COSTAS	\$1.251.500
SALDO TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$13.664.834 por el pagaré No.079306110000444, y por la suma de \$16.498.888 por el pagaré No. 079306110000858 hasta el 23 de marzo de 2022.

2° De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$1.251.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JAIME SOGAMOSO RAD-
865684003001- 2020-00122-00

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3591b7937fc18ba40db934d89d9c05b36611c78cd786aeefe821139562d2a226**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0658

Puerto Asís Putumayo, once de mayo de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$10.600
Agencias en derecho	\$585.000
TOTAL COSTAS	\$595.600
SALDO TOTAL: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$13.918.160, hasta el 23 de marzo de 2022.

2°. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$595.600.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87089c9994c89bfa7b71df61396361ca2153171adb0dbd313544c2359035c87**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, pasa a despacho vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna, no obstante requerimiento realizado por el despacho. Sírvese Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria

Auto interlocutorio No. 723

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la abogada **BEATRIZ ERAZO ERAZO**, desatendió el llamado del juzgado para posesionarse como curadora *ad - litem* del demandado Arlez Tobón Valencia, se compulsarán copias a la autoridad competente y en aras de no causar más dilaciones en este asunto, se nombrará como curador *ad Litem* en su reemplazo, al abogado **DARIO ALEJANDRO GUERRERO**, a quien se puede contactar al correo electrónico dagpabogado96@gmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la doctora Beatriz Erazo Erazo, en su reemplazo se designa como *Curador Ad- Litem* del demandado Arlez Tobón Valencia, al doctor **DARIO ALEJANDRO GUERRERO**.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho al correo electrónico dagpabogado96@gmail.com sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente, sin

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ARLEZ TOBÓN VALENCIA RADICADO. 2020-00182.

necesidad de auto que lo ordene. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

2º. Compulsar copias de la actuación ante **LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado e incursión en falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada Beatriz Erazo Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.686.439 y portadora de la T.P. No. 228.094 del C. S. de la J. en su designación como curadora- ad litem, a quien se puede contactar al correo electrónico berazo1601@gmail.com. **Oficiése por secretaría.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación: **41ad8afb76fb6335d55b020e4a304b65ec0edbaba26fe6edaf7e46c5b3a79646**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.

Auto interlocutorio No 0683

Puerto Asís Putumayo, once de mayo de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$10.600
Notificación	\$7.500
Agencias en derecho	\$820.000
TOTAL COSTAS	\$838.100
SALDO TOTAL: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$19.356.020 por el pagaré No. 079306100015649, y por la suma de \$1.848.647 por el pagaré No.486647021320970, hasta el 23 de marzo de 2022.

2°. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$838.100.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS EDILMA CASTRO ESCARRAGA
RAD- 865684003001- 2020-00183-00

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e547d1bb8e2cc1f9dbb337a10ceff063bed0cba826693b39edf96cd924849f0d**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0680

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$8.464.976, hasta el 22 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174689524f0fa9e2d996673424bf993681f0db3f0b3ea1bc2bc6820cfba7b8d5**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-11/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0681

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$7.901.942 hasta el 11 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f7ae33a34dcfd09488d7dd2e689bcb878f7666a66752748e914f13dbea6fad**
Documento generado en 11/05/2022 07:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 846

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual pide la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pedido al cual se accederá por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE contra LUZ MARIA CORDOBA y YOULY PAOLA CORDOBA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor dejando copias en el expediente conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Quinto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad49ee35089fe6a9e4c44b111a8dee5b69a7c9d8dbf21acfdc4ff3af6dc66773**

Documento generado en 11/05/2022 07:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>